



Escopia del original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000767 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUL 2010

**VISTO:** El Informe N°753-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de junio de 2010 y Oficios N° 576-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 24 de mayo del 2010 y N°1848-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELT-D, de fecha 23 de junio del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01243-2010, de fecha 27 de abril de 2010, se aprobó el contrato por servicios personales con vigencia del 31 de marzo al 31 de diciembre del 2010, de don **ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ**, en el cargo de Profesor, Jornada Laboral 20 horas Pedagógicas del **CEBE N°002 SAN NICOLAS DE TOLENTINO**; en el nivel de Educación Básica Especial, código de plaza: 111471/65241;

Que, por tener legitimidad e interés en el proceso de contratación del mencionado en el considerando precedente, la administrada **NANCY ASUNCION MENDEZ VASQUEZ DE QUEZADA**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01243-2010, de fecha 27 de abril del 2010, de conformidad con lo regulado por el artículo 206° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; recurso que es remitido a esta entidad mediante el Oficio mencionado en el Visto;

Que, la administrada **NANCY ASUNCION MENDEZ VASQUEZ DE QUEZADA** en su recurso impugnativo de apelación argumenta que: *la resolución materia de impugnación le causa agravio constitucional al trabajo; que don ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, no reúne el perfil profesional de Fisioterapia, y que se le debe adjudicar dicha plaza por haber ocupado el segundo lugar con 27.80 puntos y por contar con más de 10 años de experiencia laboral con niños especiales; que en la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, en el ítem 6.6. de la Etapa Excepcional, en el inciso c) se establece que únicamente en las vacantes pertenecientes a Educación Técnica*





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000767 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUL 2010



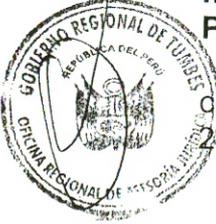
y Educación Especial (psicólogos, asistente social, terapeuta, otros) donde no se presente ningún docente con el perfil mínimo requerido, podrá participar y postular docentes sin título pedagógico"; que cuenta con Título de Fisioterapia y Rehabilitación; que el ganador no cuenta con experiencia, ni mucho menos ha sido docente; que los postulantes deben tener experiencia en el área que va a desarrollar sus actividades; que la presentación extemporánea de un reclamo no avala las irregularidades incurridas por el Comité de Contratación de Docentes de la UGEL Tumbes, y los demás fundamentos de hecho que para tal efecto expone;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, de conformidad al numeral 60.1 del Artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, se establece que: **"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento"**;



Que, en mérito a la normativa antes señalada, esta entidad con fecha 27 de mayo de 2009, a través del Oficio N° 085-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de junio de 2010, se pone



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000767 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUL 2010

en conocimiento a don **ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ**, de la presentación del recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01243-2010, de fecha 27 de abril de 2010, que le aprobó su contrato por servicios personales con vigencia del 31 de marzo al 31 de diciembre de 2010, para que haga valer sus derechos conforme a ley;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se desprende que ante la existencia de plaza vacante desierta de Profesor por horas en la especialidad de Docente Fisioterapeuta en el **CEBE N°002 SAN NICOLAS DE TOLENTINO**, se llevó a cabo el proceso de contratación para cubrir dicha plaza, de conformidad a lo preceptuado por el **Ítem 6.6 ETAPA EXCEPCIONAL** de la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, "**Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el período lectivo 2010**", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0126-2010-ED, de fecha 10 de febrero de 2010. En dicho proceso participan libremente todos los docentes que acrediten los requisitos mínimos establecidos, evaluando sus expedientes de conformidad a lo establecido en el anexo 04 de la Directiva acotada;

Que, al respecto el inciso c) numeral 6.6 de la Directiva N° 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, "Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el período lectivo 2010" en su primer párrafo señala que: "**Únicamente en las vacantes pertenecientes a Educación Técnico Productiva, Área Curricular de Educación para el Trabajo y Educación Especial (Psicólogos, Asistente Social, Terapeuta, otros), donde no se presente ningún docente con el perfil mínimo requerido (Anexo 06), podrán participar y postular docentes sin título pedagógico**";

Que, el anexo 04 de la Directiva en comento, señala los criterios que se tomaran en cuenta para la evaluación de los expedientes de los postulantes, el mismo que señala que, para evaluar el rubro de capacitación y actualización docente se tomaran en cuenta los siguientes criterios: (i) Los





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

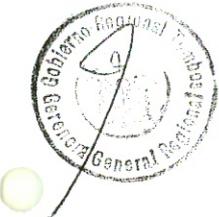
# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000767 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUL 2010



realizados en los últimos cinco (05 años), (ii) duración mínima de 100 horas (iii) dos puntos por cada uno de ellos, asimismo el asterisco (\*\*) señala que los certificados y diplomas de capacitación que se consideren válidos para el presente proceso de contratación docente, son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales;



Que, a su vez el rubro de experiencia laboral, del anexo en comento señala que, sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta (i) corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado, (ii) máximo a considerar 50 meses, (iii) un mes equivale a 30 días (acumulable), (iv) no corresponde puntaje por períodos menores a 30 días; asimismo el asterisco (\*\*\*) señala que, la experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica y se sustenta con la presentación de la resolución del contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRET, UGEL o Secretaría Técnica Ejecutiva del Consejo Educativo Municipal;



Que, mediante publicación de resultados de la evaluación al concurso público en plaza vacante de Profesor por horas en la Especialidad Docente Fisioterapeuta, se otorgó a la administrada **NANCY ASUNCIÓN MENDEZ VASQUEZ DE QUEZADA** los siguientes puntajes: Formación Profesional de 05 puntos; Capacitación y Actualización 04 puntos; y Experiencia laboral 18.8 puntos, obteniendo el segundo lugar de los participantes a dicho concurso;



Que, a fin de obtener una decisión con arreglo a ley, es menester efectuar una prolija revisión, análisis y comparación entre la documentación presentada durante el concurso por la recurrente **NANCY ASUNCIÓN MENDEZ VASQUEZ DE QUEZADA** y **ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ**, y que para tal efecto ha sido remitida en sus respectivos files personales: Al respecto se tiene que, la recurrente **NANCY ASUNCIÓN MENDEZ VASQUEZ DE QUEZADA** si bien tiene experiencia laboral en la



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

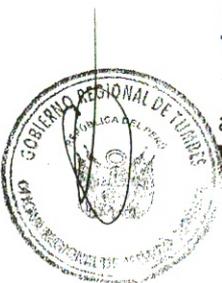
## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000767 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 JUL 2010

especialidad a la que postula, lo que generó que se le asigne un puntaje alto (18.8), también debe tenerse presente que en el rubro de formación profesional sólo ha acreditado tener el título de Bachiller en Fisioterapia y Rehabilitación, razón por la cual y conforme se ha descrito en líneas precedentes sólo se le otorgó el puntaje mínimo (05 puntos), lo que sumado a los cuatro (04) puntos obtenidos por capacitaciones y actualizaciones, dio como resultado final veintisiete coma ocho (27,8) puntos. Asimismo, se desprende que **ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ**, ha acreditado tener estudios concluidos de maestría en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa, generándole un puntaje de doce (12); además cuenta con Título Profesional Universitario no Pedagógico (Licenciado en Obstetricia), razón por la cual se le adicionaron diez (10) puntos más; así como un puntaje de siete punto dos (7,2) por la experiencia laboral en la docencia, acreditada en el sector público, y por último cuatro (04) puntos por las capacitaciones y actualizaciones en la docencia; lo que dio un resultado final de treinta y tres coma dos (33,2) puntos.

Que, siendo así, se puede colegir que **ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ**, además de que reunía el perfil profesional, cumplió con los requisitos indispensables que exige la norma para la adjudicación de la plaza de fisioterapia; por lo que en ese orden de ideas, debe precisarse que el Comité de Contrataciones ha efectuado una correcta evaluación de los postulantes, declarando al mencionado como legítimo ganador por haber obtenido un mayor puntaje que la recurrente Nancy Asunción Méndez Vásquez De Quezada; por lo que al no existir vicio en la evaluación de expedientes que pueda dar origen a la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01243-2010, de fecha 27 de abril de 2010, que aprueba el contrato por servicios personales con vigencia 31 de marzo al 31 de diciembre de 2010, de don **ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ**, en el cargo de Profesor, Jornada Laboral 20 horas Pedagógicas del **CEBE N°002 SAN NICOLAS DE TOLENTINO**, en el Nivel Educación Básica Especial, código de Plaza. 111471/65241, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **NANCY ASUNCIÓN MENDEZ VASQUEZ DE QUEZADA** contra la resolución materia de apelación;





Es copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000767 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 22 JUL 2010

Sr. Arsenio Costa Curay  
Jefe de la Unidad Trámite Documental

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **NANCY ASUNCIÓN MENDEZ VASQUEZ DE QUEZADA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01243-2010, de fecha 27 de abril de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)

